

exiuido enese Anuam, que se separado del
Real Proximo de caso, fue expedido en la Villa
de Madrid a Treinta y uno de Julio de este
año de mil setecientos y siete, y de los vnos
originales Parara. Dequardo, y en consecuencia
de lo que por dhoough de Anam en este
memorial el que aduocato, y miso saliendo
vniuersano sangrado, y Barro en esta parte,
y suser miso unquato a esse persona al
guno durante su manumiento, que se ha de ser
caso, para un tiempo auer, y hore de quince
y de todo tenio de conuencion, a lo que noble
que era Villa, Parara un tiempo el dhoough
de Anam proximo, en el modo que
mas conbenza. Inque en Inuclis. de la
posicion que era expuesta y de la, de quince
se allan y reformado con toda Realidad, de
la Real Inuclis. y auilidad que conuencion
en dhoough de Anam, para su de dhoough
ase, para dhoough el que des de luego conuencion
y Reuision para miso, de unquato sangrado
y Barro, proximo de dhoough año de
la Villa de Madrid de unquato de
Dicho, aues unquato de persona algu
na, se queda unquato, un tiempo de un
quato, y dia de la dhoough, inuclis aua
Alia que conuencion para un tiempo
haviendo toda la unquato sangrado, Barro
y de lo que a unquato aua de unquato

